



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL
Indice en Página numero 63

**TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 34 SECC. IV
LUNES 25 DE OCTUBRE DE 1993**





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO Para resolver el expediente de Jefe Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.089/T.U.A.28/93, relativo al poblado " EL RODEO " del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 93 de fecha 30 de enero de 1991, - el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado - ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en - Cd. Obregón, Sonora, comisionara personal a efecto de que se rea- lizaran Trabajos de Investigación General de usufructo Parcelario Ejidal en el poblado citado al rubro. Con fecha 18 de febrero de 1991 se celebraron los trabajos, mediante Asamblea General Extra ordinaria de Ejidatarios dentro del marco legal que para tal --- efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, desprendiéndose de del Acta levantada lo siguiente:

JUICIO: No.089/T.U.A.28/93
POB. : EL RODEO
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Por Resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre - de 1976, se creó el poblado que nos ocupa, en beneficio de 188 -- ejidatarios, incluida la Parcela Escolar.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Ex- traordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los Dere- chos Agrarios de 183 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, la- privación de los mismos de 5 capacitados por haber incurrido en - lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la ley Federal de - Reforma Agraria, y la nueva adjudicación de éstos derechos en fa- vor de igual número de personas que han venido cultivando las --- unidades de dotación, abandonadas por los anteriores.

2
SECUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad, remitió - los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 3445 de fecha 4 de julio de 1991.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-92/67 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quién señaló las 12:00 Hrs. del día 24 de noviembre de 1992 para la celebración de Audiencia de pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavecedad que levantó el comisionado ante cuatro testigos -- conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No. 089/T.U.A. 28/93
POBL. : EL RODEO
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos comparecieron los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, así como los CC. TRINIDAD ESTRADA HERNANDEZ, LEONCIO RIOS VALENZUELA y SONIA PATRICIA MIRABONTES ORTEGA, propuestos como nuevos ejidatarios del poblado en mención, comparecieron también FRANCISCO MENDOZA VALENZUELA que reclama los Derechos Agrarios de la extinta ejidataria FILOMENA VALENZUELA-FLORES. Acto seguido se dió lectura en presencia de los asistentes del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, -- de fecha 18 de febrero de 1991, quienes la ratificaron en todos y cada uno de los Acuerdos en ella tomados a excepción del caso de la C. FILOMENA VALENZUELA FLORES, quien según consta en autos -- falleció tal como lo acreditan los integrantes del Comisariado -- Ejidal, con copia de la acta de defunción que corre agregada al -- expediente, así mismo manifiestan que es su nieto el C. FRANCISCO MENDOZA VALENZUELA, quien viene usufructuando la parcela del extinto Titular.

Con fecha 16 de abril de 1993, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 089/T.U.A. 28/93; con fecha 29 de abril de 1993 se notificó a la Procuraduría Agraria y a las autoridades legales del ejido, conforme a la Ley de la Materia.



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de 1982, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º 18 - y Quinto Transitorio de la ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

JUICIO: No.089/T.U.A.28/93
POB. : EL RODEO
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutive se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar pro-



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

blema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 5 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutivo segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el Informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

JUICIO: No.089/T.U.A.28/93
POB. : EL RODEO
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SEXTO.- En lo que se refiere al caso de la C. FILOMENA VALENZUELA FLORES, para quien la Asamblea solicita la cancelación de sus Derechos Agrarios, es procedente la cancelación del certificado número 3085924, el cual le corresponde como ejidataria del poblado que nos ocupa, al comprobarse que la misma falleció según acta que corre agregada a fojas 52 del expediente, dejándose a salvo los Derechos del C. FRANCISCO MENDOZA VALENZUELA, para que los haga valer ante la Asamblea solicitando el reconocimiento de los Derechos Agrarios, de la citada anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 18 de febrero de 1991, por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 089/T.U.A. 28/93
 POB : EL RODEO
 HPO. : CAJEME
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	3103667	CRISOFORO ARCE ONTIVEROS
2	3103668	MARIA LUISA CHAIRES VDA. DE DIMER
3	3103669	IGNACIA LEYVA VDA. DE BARRERAS
4	3103670	ABEL BELTRAN VECA.
5	3103671	MICAELA DUARTE SOLER
6	3103672	RAMONA FIGUEROA SANTI
7	3103673	GUADALUPE NUÑEZ CALAVIZ
8	3103674	DELFINA VALENZUELA VDA. DE CASTELUM
9	3103675	SERAPIA VALENCIA VDA. DE LOPEZ.
10	3103676	JUANA LEYVA VDA. DE LUZANILLA
11	3103677	PAULA SERNA VDA. DE MARTINEZ
12	3103678	JORGE SANCHEZ APODACA
13	3103679	BENITO FIGUEROA SANTI
14	3103680	PORFIRIA BUITIMEA LEYVA
15	3103681	VICENTE VALENZUELA COCOBACHI
16	3103682	GUMERSINDA JOCORI VDA. DE VALENZUELA
17	3103683	JUAN VALENZUELA VALENCIA
18	3085761	AMANDA LOPEZ VDA. DE AGUILERA
19	3085762	ENRIQUE AGUILERA LOPEZ
20	3085763	ACAPITO AGUILERA ROSAS
21	3085764	CANUTO ALCANTAR MENDIVIL
22	3085765	ANGEL ALDAGO ALVARADO
23	3085766	RAMON ALAVAREZ ARAGON
24	3085767	CATALINA RAMIREZ VDA. DE ANGULO
25	3085768	JOSE ARAGON SALAZAR
26	3085769	CIPRIANO ARAGON SALAZAR
27	3085770	ARISTEO ARCE SANTI
28	3085771	JULIAN ARMENTA VALENZUELA
29	3085772	MARIA VALENZUELA DE AYALA
30	3085773	FLORENTINO AYALA RABAGO
31	3085774	LINO AYALA VALENZUELA
32	3085775	MARGARITA BARRERA CONTRERAS
33	3085776	BARTOLO BARRON VILLAREAL
34	3085777	ROSALINO BARRON BARRON
35	3085778	ISIDRO BOJORQUEZ ARCUELLES
36	3085779	PASCUAL BORQUEZ VALENZUELA
37	3085780	MANUEL BRACAMONTES FELIX.
38	3085781	BALVANEDA BUITIMEA AGUILERA
39	3085782	HERMELINDA BUITIMEA SANCHEZ
40	3085783	JOSE TRINIDAD BUITIMEA SANTI
41	3085784	EULALIO BUITIMEA YEVISMEA
42	3085785	NICOLAS BUSTAMANTE VALENCIA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 089/T.U.A. 28/93
 POB. : EL RODEO
 MPIO. : CAJEME
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
43	3085786	ANGELA SALAZAR VDA. DE CAMACHO
44	3085787	FIELEMON CANTU FELIX
45	3085788	RENE CARRAZCO VALENZUELA
46	3085789	JACINTO CORRAL ONTIVEROS
47	3085790	GUMERSINDO COTA BUITIMEA
48	3085791	MARIA SANTOS COTA LOPEZ
49	3085792	BRIGIDO COTA SAYAZ
50	3085793	MANUEL DE JESUS CUELLAR VALENCIA
51	3085794	ALEJANDRO CUELLAR VALENCIA
52	3085795	MANUEL DIAZ SANTACRUZ
53	3085796	MAXIMILIANO DOMINGUEZ GUZMAN
54	3085797	TEODORO ESPINOZA CONTRERAS
55	3085798	PEDRO ESQUER CAXIOLA
56	3085842	PABLO TERMA SOTO
57	3085843	ABRAHAM LOPEZ BARRERAS
58	3085844	GUSTAVO LOPEZ BARRERAS
59	3085845	BALVANEDA LOPEZ BARRERAS
60	3085846	GUILLERMINA LOPEZ BARRERAS
61	3085847	OCTAVIANO LOPEZ LEYVA
62	3085848	MAGDALENA FIGUEROA DE LOPEZ
63	3085849	GABRIEL LOPEZ VALENCIA
64	3085850	AURELIO LOPEZ VALENCIA
65	3085851	CONCEPCION MARTINEZ RODRIGUEZ
66	3085852	PATRICIO MENDOZA JUSACAMEA
67	3085853	HIGINIO MENDOZA LEYVA
68	3085854	JUVENTINO MENDOZA LEY
69	3085855	DEOLEGARTO MILLANES ESCALANTE
70	3085856	ROSA AMELIA MILLANES ESCALANTE
71	3085857	BLANCA DELIA MORALES COTA
72	3085858	ANTONIA MORALES SANCHEZ
73	3085859	ALFREDO MORA CUTIERREZ
74	3085860	JOSE ALFREDO MORA LOPEZ
75	3085861	ERASMO MOROVOQUI LEYVA
76	3085862	FRANCISCO MOROVOQUI LEYVA
77	3085863	JULIAN MUÑOZ LOPEZ
78	3085864	VICENTE MUÑOZ NAVARRO
79	3085865	EMILIA MURRIETA VELAZQUEZ
80	3085866	EZEQUIEL MURRIETA VELAZQUEZ
81	3085867	CAYETANO MEYOY YOCUPICIO
82	3085868	JOSE NOLASCO FLORES





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No.089/T.U.A.28/93
 POB. : EL RODEO
 MPIO. : CALIEME
 ACC. : J.F.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
83	3085869	TORIBIO NOLASCO VALENZUELA
84	3085870	MIGUEL NUÑEZ CASTILLO
85	3085871	CESAREO NEBUAY JATOMEA
86	3085872	FRANCISCO NEBUAY JATOMEA
87	3085873	MARTHA NIDIA OLIVARRIA ROJAS
88	3085874	MANUEL OROZ COTA
89	3085876	MARIA DEL SOCORRO ORTEGA VILLA MAR.
90	3085877	ANDRES OZUNA BUTIMEA
91	3085878	FRANCISCA MOROYOQUI VDA.DE PARRA
92	3085879	CARLOS PEREZ AGUILAR
93	3085880	SOTERO PEREZ MENDIVIL
94	3085881	RAFAEL PIÑA DUARTE
95	3085799	MARIA BERTHA FIERRO RODRIGUEZ
96	3085800	MANUEL DE JESUS FIGUEROA SANTI
97	3085801	SERGIO FLORES CAMPOS
98	3085803	RAFAEL FOX ALVAREZ
99	3085805	JUAN FOX ALVAREZ
100	3085806	JUSTINA BORBON DE GARCIA
101	3085807	GLORIA ESTHELA GARCIA LOPEZ
102	3085808	JULIA ARMIDA GARCIA LOPEZ
103	3085809	BALTAZAR GARCIA ONTIVEROS
104	3085810	MACARIO CASTELUM ESPINOZA
105	3085811	PROSPERO CASTELUM AGUILERA
106	3085812	CRUZ CASTELUM MENDOZA
107	3085813	DOMINGO CASTELUM MENDOZA
108	3085814	REGULO CASTELUM VALDEZ
109	3085815	LEONARDA CASTELUM VALENZUELA
110	3085816	ROBERTO CASTELUM VALENZUELA
111	3085817	RODRIGO CASTELUM VALENZUELA
112	3085818	ANTONIA GERARDO BJORQUEZ
113	3085819	PANFILO GIL VALENZUELA
114	3085820	RUMUALDO GOMEZ SALAZAR
115	3085821	FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ
116	3085822	RAMONA ALICIA GUERRERO MILLANES
117	3085823	APOLINAR GUERRERO SERETANA
118	3085824	PEDRO GUERRERO SERETANA
119	3085825	ABELARDO GUTIERREZ SANTI
120	3085827	ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ
121	3085829	ELISEO HICUERA SANCHEZ
122	3085830	MANUEL DE JESUS HICUERA SANCHEZ





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE	
	123	3085831	MARIA ANTONIETA HIGUERA SANCHEZ
	124	3085832	MARIA DE LOS ANGELES HIGUERA SANCHEZ.
	125	3085833	MARIA ESTHER HIGUERA SANCHEZ
	126	3085834	ARMIDA IBARRA RAMIREZ
	127	3085835	DOLORES IBARRA RAMIREZ
	128	3085836	FELICIANO JOCORI MOROYOQUI
	129	3085837	NARCISO DOMINGUEZ JIMENEZ
	130	3085838	PERFECTO JOCORI SERNA
	131	3085839	RUFINO JOCORI SERNA
	132	3085840	GASPAR LEAL DUARTE
	133	3085841	RAMON LEAL DUARTE
	134	3085882	VALENTIN PIÑA TORRES
	135	3085883	ANSELMO PORRAS JAQUES
	136	3085884	JUANA RENTERIA ALDAMA
	137	3085886	DELFINA NAFARRETE VDA. DE ROBLES
	138	3085888	DOLORES ROBLES NAFARRETE
	139	3085889	ENRIQUE ROBLES NAFARRETE
	140	3085890	FRANCISCO NAFARRETE ROBLES
	141	3085891	ROSA MARGARITA ROBLES VALENCIA
	142	3085892	MARIA EVA RODRIGUEZ SIGALA
	143	3085893	PANTALEON RODRIGUEZ YOCOLIHUA
	144	3085894	CIPRIANO RUELAS GARCIA
	145	3085895	FACUNDO RUELAS GARCIA
	146	3085896	JOSE MARIA RUIZ MORENO
	147	3085898	BASILIO SANCHEZ ACOSTA
	148	3085899	SALOME SANCHEZ DUARTE
	149	3085900	BARTOLO SANCHEZ VALENZUELA
	150	3085901	NATIVIDAD SANCHEZ VALENZUELA
	151	3085902	SANTOS SANCHEZ VALENZUELA
	152	3085903	RAUL SANDOVAL TORRES
	153	3085904	FRANCISCO SOL COCOBACHI
	154	3085905	EVARISTO SOTOMAYOR VILCHES
	155	3085906	FELIPE JATOMEA RIVERA
	156	3085907	FELIPE SOTO ASTORCA
	157	3085908	JUSTINA VALENZUELA VDA. DE SOTO
	158	3085911	JUAN URIBE LUNA
	159	3085912	ABRAHAM VALDEZ CORRAL
	160	3085913	CANUTO VALDEZ CARRERA
	161	3085914	ANGEL VALDEZ CASTEJO
	162	3085915	JESUS VALDEZ MUÑOZ
	163	3085916	VICENTE LOPEZ ZAMORA

JUICIO: No. 089/T.U.A. 28/93
 POB. : EL RODEO
 MUN. : CAJEME
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
164	3085917	AGUSTIN VALDEZ SOMBRA
165	3085918	BALVANEDA LOPEZ VALENCIA
166	3085919	ALEJANDRINA VALENZUELA CRUZ
167	3085920	DELFINO VALENZUELA CRUZ
168	3085921	ANDRES VALENZUELA SOTO
169	3085922	ESTANISLAO VALENZUELA CONTRERAS
170	3085923	FILIBERTO VALENZUELA FLORES
171	3085925	FRANCISCO VALENZUELA FLORES
172	3085926	SANTOS VALENZUELA FLORES
173	3085927	ARCELIA VALENZUELA COCOBACHI
174	3085928	SILVERIO VALENZUELA MOROYOQUI
175	3085929	JOSE RITO ARCE VALENZUELA
176		LUCIANA CAMPOS VDA. DE FLORES
177		LUCIO VALENZUELA PERALTA
178		MANUELA FRANCO GUTIERREZ
179		ELVIA ALICIA ROBLES GARCIA
180		CALIXTA VALENZUELA VALENCIA
181		LELINE HILDA FIERRO VDA. DE GARCIA
182		LEOPOLDO GARCIA BORBOA

JUICIO: No. 089/T.U.A. 28/93
 POB. : EL RODEO
 MPIO. : CAJEME
 ACC. : J.P.D.A.y N.A.U.D.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere -
 a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

JOSE LEON HERNANDEZ	No. Cert. 3085828
PETRA VALENZUELA VDA. DE RIOS.	No. Cert. 3085885
JOSE MA. RUIZ TORRES	No. Cert. 3085897
FORTINO TORRES OCHOA	No. Cert. 3085910
MA. DE LA LUZ ORTEGA VILLAMAR	No. Cert. 3085875

Igualmente por lo que se refiere a los Nuevas adjudicaciones de unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, -
 debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:
 TRINIDAD ESTRADA HERNANDEZ, LEONSO RIOS VALENZUELA, ISMAEL RUIZ -
 MORENO, ROSALIA OLEA NORIEGA, SONIA PATRICIA MIRAMONTES ORTEGA.

TERCERO.- Por haber quedado comprobado el fallecimiento de la C. FLORENA VALENZUELA FLORES, tal como se expresa en el consi



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

derando sexto de esta resolución, es de cancelarse el Certificado de Derechos Agrarios número 3085924 que le correspondía a esta persona como ejidataria del poblado " EL RODEO ", Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa; en lo que respecta a la solicitud del C.FRANCISCO MENDOZA VALENZUELA, se dejan sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Asamblea, tal como se mencionan en el considerando antes señalado.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese. --

JUICIO: No.089/T.U.A.28/93
POB. : EL RODEO
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica .-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho, hago constar y:

C E R T I F I C A D O

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al que me remito en 10 fejas, deducidas del expediente número 089/I.U.A.-28/93 relativo al Juicio de Privativo Derechos Agrarios del Poblado "EL RODEO" municipio CAJEME del Estado de Sonora, Ley 16 Hermosillo, Sonora, a 6 de Octubre de 1993.

El Secretario de Acuerdos.

LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA. PUBLICA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Plurativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.141/T.U.A.28/93, relativo al poblado " PILARES DE NACOZARI" del Municipio de Nacoziari, Estado de Sonora, v:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 5792 de fecha 14 de octubre de 1991, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Nacoziari, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizara Trabajos de Investigación General de Beneficiarios Parcelarios Ejidales en el poblado de que se trata. Con esta misma fecha se comisionó a el C. MANUEL VILLELA HIRANDA, para que realizara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de Diciembre de 1991, de la que se desprende lo siguiente:

Que por Resolución Presidencial de fecha 23 de junio de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año, se dotó al poblado de que se trata de una superficie de 3,700-00-00 Has. para 37 capacitados más la Parcela Escolar.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 37 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, la privación de los mismos de 1 capacitado por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Nueva Adjudicación de este derecho en favor de igual número de personas que ha venido cultivando la unidad de dotación, abandonado por el anterior.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad, remitió

JUICIO: No.141/T.U.A.28/93
POB. : PILARES DE NACOZARI.
MPIO. : NACOZARI DE GARCIA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio-
850 de fecha 26 de febrero de 1992.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente res-
pectivo bajo el número 2.7-92/47 de Juicio Privativo de Derechos --
Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien --
señaló las 12:00 hrs. del día 16 de noviembre de 1992 para la cele-
bración de Audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se --
notificó previamente a las autoridades legales del ejido y al suje-
to a proceso a quien se les notificó por medio de Cédula Notificato-
ria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de
Desavecinidad que levantó el comisionado ante cuatro testigos confor-
me a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No. 141/T.U.A.28/93
POB. : PILARES DE NACOZA-
RI.
MPIO. : NACOZARI DE GARCIA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.— El día y la Hora fijada para la audiencia --
de Pruebas y Alegatos compareció el C. **EDMUNDO RIVERA MARRUFO** Presi-
dente del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, a quien le-
fue leída el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios
del 8 de diciembre de 1991, ratificándose la misma en todos sus tér-
minos por ser esa la voluntad de la mayoría de sus Representados.

Con fecha 16 de marzo de 1993, este Tribunal emitió --
auto de radicación del expediente, registrándose con el número ---
141/T.U.A.28/93; con fecha 7 del mismo mes y año se notificó a la --
Procuraduría Agraria y a las autoridades legales del ejido el día 3
de septiembre de 1993, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribu-
nal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Este Tribunal es competente para conocer del
presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ter-
cero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucio-



TRIBUNAL UNILADO AGRARIO

nal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día de ...
 enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º, 18 y ...
 Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos ...
 Agrarios y Buenas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustan-
 ció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, confor-
 me a lo señalado en los Artículos 2º, 3º, 12 Fracción IV, 13 --
 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No. 141/T.U.A.28/93
 POB. : PILARES DE NACOZA-
 RI.
 MPJO. : NACUZARI DE GARCIA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Se respetaron las garantías individuales consagradas
 en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las for-
 malidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al --
 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar
 la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se
 resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades
 que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma -
 Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero-
 Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Es-
 tados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó -
 que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutive -
 se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar pro-
 blema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios,
 así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha
 comprobado que un ejidatario cuyo nombre aparece en el punto resolu-
 tivo segundo, incurrió en la causal de privación a que se refiere -
 el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, el-
 cual fue notificado oportunamente como consta en el Informe del co-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

misionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, - en tanto que el campesino citado en el segundo párrafo del Resolutive mencionado, demostró haber estado trabajando durante más de - dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como - ejidatario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo - además en los Artículos 27 Fracción XIX de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de La Ley Agraria se emite la - siguiente:

JUICIO: No. 141/T.U.A.28/93
POB. : PILARES DE NACOZA-
RI.
MPIO. : NACOZARI DE GARCIA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 8 de diciembre de 1991, por el cual se decreta - la confirmación de los derechos a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	1016068	PARCELA ESCOLAR
2	1016087	RAFAEL GRACIA MOLINA
3	1016088	FRANCISCO ICEDO MONGE
4	1016092	CANDIDO RAMOS MUNDO
5	1016099	FRANCISCO ROMO VERDUGO
6	2170759	RICARDO ARRIOLA OLIVARRIA
7	2170760	RUREN RADILLA RIVAS
8	2170762	REYES FIGUEROA CUTIERRIZ
9	2170764	JOSE MARIA CALLECO ROBLES
10	2170765	RAMON GRACIA CRUZ
11	2170765	FRANCISCO ICEDO RIVERA
12	2170768	MANFREDO MORCHEN RIVERA
13	2170769	GLORIA MORCHEN REYES
14	2170770	GUSTAVO NAVARRO RAMOS
15	2170771	DAVID RIVERA AMAYA
16	2170773	EDMUNDO RIVERA MARRUFO.
17	2170774	RAMON RIOS GAMEZ
18	2170775	DEMETRIO RUIZ ROMERO
19	2170776	JESUS VAZQUEZ GUERRERO
20	2170777	RAMON REYES MIRANDA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

No. Prog.	No. de Cert.	NOMBRE
21	2170778	GILBERTO MADRID MERANCIA
22	2170779	HECTOR JAVIER CALLEGO ROBLES
23	2170780	FAUSTO ARREOLA OLIVARRIA
24	2170781	ENRIQUE RIVERA MARRUFO.
25	2170782	MATIAS DORAME MONGHIA
26	3104177	ELVIRA RIVERA AMAYA
27	3104179	MANFREDO MORCHEN REYES
28	3104180	GREGORIO REYES HERNADA
29	3104181	IBIS HERIBERTO RASCON VALENZUELA
30	3104182	BERLINDA OLIVARRIA DE ARREOLA
31	3729729	LIDIA MARRUFO DE RIVERA
32	3729730	IGNACIO CAREACA HERNANDEZ
33	3729731	LAZARO HUMBERTO MADRID MERANCIA
34	3729732	CLEMENTINA VAZQUEZ DE RIVERA
35	3729733	JESUS VAZQUEZ VILLALOBOS
36	3729734	MARTIN RUBEN BADIJA GARCIA.
37	3729735	FRANCISCO ORTIZ FRANCO.

JUICIO: No. 141/T.U.A. 28/93
 POR. : PILARES DE NACOZA-
 RI.
 MPIO. : NACAZARI DE GARCIA
 ACC. : J.F.D.A. Y N.A.U.D.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación del certificado del C.

ERNESTO CALLEGO ROMERO No. CERT. 2170767

Igualmente por lo que se refiere a la Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación en beneficio de la persona siguiente, - debiéndosele expedir su correspondiente certificado;

FAUSTO ROGELIO CALLEGO ROBLES.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realicéense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte
días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos,
en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica .-

JUICIO: No. 141/T.U.A.-28/93
POB. : PILARES DE NACOZA-
RI.
MPIO. : NACOZARI DE GARCIA
ACC. ; J.P.D.A. y N.A.U.D.

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, en virtud de lo que me remite en seis copias, deducidas del expediente número 141/T.U.A.-28/93 relativo al Juicio de Priv. de Der. Agr. y N. Adjud. Positiva Pilares de Nacozari, municipio Nacozari de Garcia, del Estado de Sonora, D.F. y té Hermosillo, Sonora, a 20 de septiembre de 1993.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al que me remito en seis copias, deducidas del expediente número 141/T.U.A.-28/93 relativo al Juicio de Priv. de Der. Agr. y N. Adjud. Positiva Pilares de Nacozari, municipio Nacozari de Garcia, del Estado de Sonora, D.F. y té Hermosillo, Sonora, a 20 de septiembre de 1993.

El Secretario de Acuerdos.

LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA. RUPRICA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.137/T.U.A.28/93, relativo al poblado " PUNTA DE AGUA ", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En oficio 4128 de fecha 3 de septiembre de 1990, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Guaymas, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran Trabajos de Investigación General de usufructo Parcelario -- Ejidal en el poblado de que se trata. Con fecha 26 de febrero de 1991 se celebraron los trabajos, mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, desprendiéndose del Acta levantada:

JUICIO: No.137/T.U.A.28/93
POB. : PUNTA DE AGUA
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.F.D.A. y R.A.U.D.

Que por Resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre del mismo año, se dotó de ejido a este poblado con una superficie de 8,000-00-00 Has., en beneficio de 29 capacitados incluyendo la Parcela Escolar.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea solicitó la confirmación de sus Derechos Agrarios de 25 campesinos, de igual manera pidió se dieran de baja a 2 ejidatarios y se cancelaran sus respectivos Certificados de Derechos Agrarios, en virtud de su fallecimiento, e igualmente requiere el reconocimiento de estos derechos en favor de igual número de personas que los han venido cultivando en forma quieta, pacífica y sin perjuicio de terceros; por último manifiesta la necesidad de cancelar el certificado de Derechos Agrarios número 2744769, que perteneciere al C. JUAN VEGA RENTERIA, el cual falleció, según Acta de defunción que corre agregada en autos-



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

a foja número 17 y en su lugar le sean reconocidos estos Derechos -- a la C. JULIANA ESPINOZA VDA. DE VEGA, por ser ella quien viene -- usufructuando la Unidad de Dotación que pertenecía al fallecido Titular, para lo que piden le sea expedido su Certificado de Derechos Agrarios. En el cuerpo del acta se trata también el caso del C. GREGORIO BACANORA FIGUEROA con Certificado de Derechos Agrarios número 3594510, a quien la Asamblea le confirma sus Derechos Agrarios, dado que según la inspección ocular efectuada del 13 de febrero de -- 1991, menciona que vive en el ejido y tiene más de dos años usufructuando la parcela; no obstante lo anterior se tiene conocimiento de que este derecho es motivo de inconformidad por parte del C. JESUS-CRUZ VILLEGAS, quien también cuenta con Certificado de Derechos Agrarios número 2744770, la que interpuso en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 31 de agosto de 1988, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de septiembre del mismo año, tal inconformidad le fue notificada al tercero perjudicado -- GREGORIO BACANORA FIGUEROA el 20 de octubre de 1990, sin que se tenga conocimiento a la fecha sobre el resultado de la misma.

JUICIO: No. 137/T.U.A. 28/93
 POB. : PUNTA DE AGUA
 MPIO. : GUAYMAS
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SEGUNDO.- El Delegado de la Entidad, remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 2050 del 17 de abril de 1991.

Este Organó Colegiado instauró el expediente respectivo bajo el No. 2.2-91-127 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y -- Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien señaló las 9:00 horas del 15 de diciembre de 1992, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; habiéndose notificado previamente a las -- autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido, como consta en el Acta de Desavecinidad que levantó el Comisionado ante cuatro testigos, conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 137/T.U.A.28/93
 FOB. : PUNTA DE AGUA
 MUNIO. : GUAYMAS
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- El día y la hora fijados para la audiencia de Pruebas y Alegatos, comparecieron a la misma los CC. MANUEL MANZO - CALVEZ, JOSE ADAN VEGA y SERGIO VEGA GUTIERREZ, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente y Presidente del Consejo de Vigilancia el último de los nombrados; comparecieron también - los CC GREGORIO BACANORA FIGUEROA, GABRIEL VEGA RODRIGUEZ y JULIANA ESPINOZA VDA. DE VEGA , a todos los presentes les fue leída el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de febrero de 1991, quienes manifestaron que la ratifican en todos sus puntos por ser esta la voluntad de la mayoría de sus representados; en uso de la voz el C. GREGORIO BACANORA FIGUEROA solicita le sean confirmados sus Derechos Agrarios, tal como lo expresa la Asamblea, aportando como prueba escrito del 23 de noviembre de -- 1992, en el cual los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y treinta y tres firmas más se manifiestan en este sentido.

Con fecha 15 de marzo de 1993, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose en el Libro de Gobierno con el número 137/T.U.A.28/93; en la misma fecha se notificó a los Representantes Legales del Ejido y a la Procuraduría Agraria, de conformidad a la Ley Agraria.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal unitario Agrario formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No.137/T.U.A.28/93
POB. : PUNTA DE AGUA
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P."D.A.y N.A.U-D.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente, se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en primer punto resolutivo se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos, se comprobó que un ejidatario falleció por lo que, como lo solicita la Asamblea deberá darse de baja en el Registro Agrario Nacional y cancelarse su Certificado de Derechos Agrarios, de igual manera como lo solicita la Asamblea deberá reconocérsele los derechos del anterior, en favor de su sucesora preferente, que es quien ha venido cultivando la parcela en forma, quieta, pacífica y sin perjuicio de terceros, a quien se le deba expedir su correspondiente certificado de Derechos Agrarios,





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SEXTO.- Como ya quedó acreditado deberá quedar firme el Acuerdo de Asamblea respecto de dos ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto Resolutivo Segundo, por haber incurrido en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente, sin que acudieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del resolutive mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatario.

JUICIO: No. 137/T.U.A. 28/93
 FOB. : PUNTA DE AGUA
 MPIO. : CUAYMAS
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SEPTIMO.- Respecto al caso del C. GREGORIO BACANORA FIGUEROA con Certificado de Derechos Agrarios número 3594510 y a quien la Asamblea le confirma sus Derechos Agrarios, existen antecedentes en el expediente que el C. JESUS CRUZ VILLEGAS promovió Inconformidad en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta del 31 de agosto de 1988, publicada el 14 de septiembre del mismo año que le reconoció Derechos Agrarios al primero de los nombrados, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de la culminación de tal inconformidad; por tal motivo se deberá de desglosar este caso, el cual deberá ser resuelto dentro del juicio de inconformidad aludido, debiéndose quedar las cosas en el estado que guardan hasta en tanto no se le notifique a los interesados, el resultado del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 26 de febrero de 1991, por el cual se decreta la confirmación de los Derechos de los CC.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIG: No.137/T.U.A.28/93
 POB. : PUNTA DE AGUA
 MPLO. : GUAYMAS
 ACC. : J.P.D.A.y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	0753879	PARCELA ESCOLAR
2	9000002	ARMANDO VILLA ENCINAS
3	9000003	ANTONIO VILLA DOMINGUEZ
4	9000005	MANUEL MANZO GALVEZ
5	2744768	ESTELA NORIEGA ARAUJO
6	2744771	CAYETANO VEGA RENTERIA
7	2744772	ARNULFO VEGA CUTIERREZ
8	2744773	ADAN VEGA RENTERIA
9	2744774	IGNACIO MANZO GALVEZ
10	2744775	AMADA LEYVA DE VALENZUELA
11	2744776	PEDRO AMPARANO LUNA
12	2744777	ANTONIO BACANORA VALENCIA
13	2744778	JOSE ANGEL MANZO AMPARANO
14	2744779	JUAN MANZO GALVEZ
15	2744780	ARTURO TRILLAS ZUÑIGA
16	2744781	JORGE LEYVA TRILLAS
17	3594508	TEODORA AMPARANO ZUÑIGA
18	3594509	OSCAR VILLA ENCINAS
19	3594511	HECTOR NORIEGA FIGUEROA
20	3594512	JOSE ADAN VEGA RODRIGUEZ
21	3594513	JESUS TRILLAS LEYVA
22	3594514	SERCIO VEGA CUTIERREZ
23	3594515	FRANCISCO VILLA ENCINAS
24	3594516	RENE VILLA ENCINAS
25	3594518	TERESA GALVEZ VDA. DE MANZO

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por la Asamblea en lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de Derechos Agrarios de los CC. DELFINA RENTERIA VDA. DE VEGA, número de certificado 753896 y MANUEL CAMPA MONGE con certificado número - 3594517.

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de estas Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados: - ROSA VEGA RENTERIA y GABRIEL VEGA RODRIGUEZ.

TERCERO.- Queda firme lo acordado por la Asamblea, en --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

cuanto a la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios No. - 2744769, por fallecimiento de su Titular el C. JUAN VEGA RENTERIA, así mismo en lo que respecta a la Nueva Adjudicación de estos Derechos Agrarios en favor de la C. JULIANA ESPINOZA VDA. DE VEGA, por ser quien viene usufructuando en forma quieta, pacífica y continúa la Unidad de Dotación del anterior, debiéndosele expedir su Certificado correspondiente.

CUARTO.- Se desglosa el caso del C. GREGORIO BACANORA FIGUEROA y JESUS CRUZ VILLEGAS hasta en tanto no se resuelva la - Inconformidad de Derechos Agrarios a que se refiere el Considerando Séptimo de esta resolución.

JUICIO: No. 137/T.U.A.28/93
 POB. : PUNTA DE AGUA
 MPIO. : GUAYMAS
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realícese las anotaciones correspondientes notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis -- días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Venustiano Carranza hago constar y:

CERTIFICADO

Que la presente copia fotostática convalidada fielmente con su original al que me remito en siete fojas, deducidas del expediente número 137/T.U.A.-28/93 relativo al Juicio de Priv. de Der. Agr. y N. Adjud. Pasado "PUNTA DE AGUA" municipio Guaymas del Estado de Sonora. Doy fe en Hermosillo, Sonora, a 6 de septiembre de 1993.

El Secretario de Acuerdos

LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA. - RÚBRICA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente del Juicio de Nulidad de Actos de Autoridad Agraria, promovido por FRANCISCO LARA ESPINOZA, en contra del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, -- relativo al expediente 180/T.U.A.-28/92, de la Colonia Agrícola denominada "Presidente Miguel Alemán", Municipio de Hermosillo, de esta entidad federativa; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por escrito presentado en este Tribunal el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, el señor FRANCISCO LARA ESPINOZA, promovió Juicio de Nulidad contra Resolución dictada por Autoridad Agraria, consistente en la resolución dictada -- por el Secretario de la Reforma Agraria, dictada el día doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, con motivo del Juicio Administrativo de Privación de Derechos y Cancelación de Título de Propiedad, en la Colonia "Presidente Miguel Alemán", Municipio de Hermosillo, y mediante la cual se privan de los derechos adquiridos como colono al actor, respecto del lote P.L. 28, con superficie de 300-00-00 hectáreas y cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: Al Norte, en 1,600 metros, con familia Esqueda; Al Sur, en 1,200 metros, con Jorge López Perla; Al Este, en 3,850 metros, con propiedad particular; y Al Oeste, en 3,600 metros, con Jorge López Perla; como consecuencia de lo anterior, se declare la validez del título de propiedad, otorgado en -- favor de la parte actora, ordenando en cancelamiento de cualquier -- procedimiento tendiente a adjudicar el lote de referencia y ordenando la inscripción de nueva cuenta de su título de propiedad en el -- Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, y en el Registro -- Agrario Nacional, y para tal efecto, se fundó en los siguientes hechos: "1.- Que con fecha 3 de febrero de 1988, se me exhibió el título de propiedad número 41903, respecto del lote P.L. 28, con superficie de 300-00-00 hectáreas de temporal perteneciente a la colonia "Presidente Miguel Alemán", de esta municipalidad, por la Secretaría de la Reforma Agraria; en razón de que el suscrito cumplió -- con los requisitos de ley necesarios a efecto de que se realizara -- dicha expedición. Obrando la constancias respectivas en el expediente número 119921 de la Dirección de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria en la ciudad de México, Distrito Federal, haciendo la pertinente aclaración de que el predio que ampara dicho título de propiedad el suscrito lo tiene en posesión -- aproximadamente desde 1955, realizando hasta la fecha en dicho lote actividades relativas a la cría de ganado y otros animales de corral.- 2.- Que como se acredita incuestionablemente, el suscrito -- desde hace más de veinte años tengo mi asiento de producción pecuaria dentro del lote P.L. 28 con sup. de 300-00-00 hac. de la referencia, lugar que se le conoce como Predio Cerro de las Cuevas; le-

EXI. : 180/T.U.A.-28/92
POB. : "PRESIDENTE MIGUEL ALAMAN"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO DE NULIDAD.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 180/I.U.A.-20/92
POB. : "PRESIDENTE MI-
GUEL ALFAR"
MPTO. : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO DE NULI-
DAD

utiendo en dicho lugar corrales de manejo, un rancho, una casa habi-
tación rústica, en la cual tengo mi residencia permanente, una pila
grande de concreto y los cercos que delimitan la propiedad los cua-
les siempre estoy al pendiente de que se mantengan en buen estado.-
3.- Que hace aproximadamente 6 días, en forma fortuita e involunta-
ria llegó a mis manos una copia fotostática del Diario Oficial de -
la Federación, de fecha 27 de marzo de 1992, en el cual en las pá-
ginas Nº 21 y 22 aparece publicada la resolución de la cual demando
su nulidad, percatándome de que de conformidad con lo establecido -
en los puntos resolutive de la misma al suscrito se me priva de mi
derechos adquiridos como colono respecto del proyectado lote y como-
consecuencia se ordena la cancelación de los registros del título -
respectivo, así como los documentos públicos concedidos, declarando
la vacancia de dicho lote; percatándome también que dicha privación
se funda esencialmente en el supuesto de que el suscrito incurrió -
en la causal de privación de derechos agrarios establecidos en la -
fracción I del artículo 27 del Reglamento General de Colonias Agrí-
colas y Ganaderas y que lo es según dicho ordenamiento legal "El --
abandono del lote por dos años, cualquiera que sea la explotación -
del mismo".- 4.- Considero procedente la nulidad que se solicita en
razón de las siguientes consideraciones: En el procedimiento admi-
nistrativo del cual emanó la resolución en cita, se me dejó en total
estado de indefensión e invalidez jurídica, violándose en mi perju-
icio las garantías de legalidad y audiencia que consagran los artícu-
los 14 y 16 de nuestra Constitución Federal, toda vez que como se -
acreditan en forma fehaciente, el suscrito no fue notificado legal-
mente del inicio de dicho procedimiento a efectos que hubiera esta-
do en posibilidad de oponer las defensas y excepciones que a mis de-
rechos fueran conducentes, ya que como se advierte de el quinto pun-
to de antecedentes de dicha resolución, dolosamente y de mala fé se
manejó que el suscrito "NO RESIDE EN EL LUGAR Y POR IGNORARSE SU DO-
MICILIO SE PROCEDE A NOTIFICAR LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO...
MEDIANTE EDICTOS..." resultando que la realidad es que el suscrito
tengo mi residencia habitual permanente dentro de dicho lote, en --
razón de que el mismo, tengo desde hace más de veinte años mi asien-
to de producción pecuaria, lo cual es público y notorio y toda la -
gente que reside en los alrededores de dicho lote les consta la ve-
racidad de mi dicho, lo cual es factible de corroborar por su seño-
ría en el momento que considere oportuno, de tal forma que por lógi-
ca se infiere que los trabajos de investigación practicada por per-
sonal adscrito a la Secretaría de Reforma Agraria, la cual consta -
en el acta levantada y firmada el 11 de Septiembre de 1991, se rea-
lizaron en forma dolosa e irregular y con el objeto preciso de des-
pojarme de mi propiedad mediante un procedimiento irregular y con -
vicios de origen; notese que los edictos de referencia se publica-
ron supuestamente en el periódico "EL SONORINSE", resultando que --
dichó diario tiene escasa circulación en la localidad, contravienen-
do con tal conducta lo establecido en el párrafo segundo del art. 57





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 100/I.U.A.-28/92
POB. : "PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN"
MPÍO. : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO DE NULIDAD

del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, el cual - ordena que dichas publicaciones deberán hacerse en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad lo cual si esto se hubiera acatado, el suscrito hubiera estado posibilitado de enterarme del inicio del procedimiento de referencia, ya que la mayoría de mis familiares mas allegados y el suscrito acostumbramos leer el diario de mayor circulación tanto en la localidad como en esta entidad y - que lo es EL IMPARCIAL y que se edita en esta ciudad.- 5.- Al margen de que no se me otorgó legalmente el derecho y garantía de audiencia y con ella la oportunidad de ser oído y vencido en juicio, - en razón de lo viciado e irregular del inicio del procedimiento; es totalmente la NULIDAD DE LA RESOLUCION que pretendo, toda vez que - como lo acredito indubitavelmente el suscrito en ningún momento he incurrido en causales de privación de derechos agrarios que justifiquen el sentido de dicha resolución, - en virtud de que en la realidad, no se configuran las causales con que supuestamente basan y - fundan dicha resolución, toda vez que el suscrito en ningún momento dentro de lo últimos veinte años he abandonado el multiplicado lote, ya que ininterrumpidamente hasta la fecha tengo en él, tanto mi residencia como mi asiento de producción pecuaria lo cual es susceptible de comprobar entre otras formas mediante una INSPECCION OCULAR con asistencia de testigos que realice u ordene señorfa.- Ahora - bien en cuanto a la supuesta causal de falta de pago que se esgrime como básica en dicha resolución a efecto de justificar el sentido de la misma, resulta por demás incongruente que se me prive de - mis derechos y se ordene la cancelación del título de propiedad respectivo con base en dicha causal, pues al margen de acreditarse dicho pago en el presente juicio, resulta lógico considerar que si al suscrito se le expidió el título de referencia, fue en razón de que ya se habia cumplido con los requisitos de ley correspondientes para tal efecto y por tanto ya se habia cumplido con el pago correspondiente, situación también que quedará demostrado en el presente juicio.- 6.- Por todo lo anterior, se deduce que si bien es cierto - que se dictó una resolución en la cual se me priva de mis derechos agrarios, dicha privación no obedece exactamente a que el suscrito haya incurrido en causales de privación, sino que dolosamente al - suscrito no se me dió la oportunidad de demostrar que no existe - causa legal justificada para que se de dicha privación de derechos - y cancelación de títulos de propiedad, razón por la cual acudo ante este H. TRIBUNAL a efecto de acreditar: a).- Que en el procedimiento de referencia se me dejó en total estado de indefensión. b).- Que el suscrito no ha incurrido en la causal de privación de derechos - agrarios que se maneja en dicho procedimiento y por lo tanto resulta ilegal el mismo, por lo cual deberá decretarse la NULIDAD DE RESOLUCION RECAIDA en el mismo, en razón de que con dicha resolución se extingue, mis derechos agrarios sin que se me haya dado la oportunidad de defenderme y por ser totalmente infundada".



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 180/I.U.A.-28/92
POB. : "PRESIDENTE MI-
GUEL ALFMAN"
MUO. : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO DE NULI-
DAD

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veinte de octubre de mil nove---
cientos noventa y dos, se admitió a trámite la demanda Interpuesta,
registrándose en el Libro de Gobierno con el número 180/I.U.A.-28/92
ordenándose el emplazamiento a las autoridades demandadas, girando-
se el oficio respectivo, para que informaran a la brevedad posible-
sobre la nulidad planteada.

TERCERO.- Por oficio número 583, de fecha veintidos de febrero,
del presente año, el Delegado Agrario en el Estado, dió contesta---
ción al oficio de emplazamiento, allanándose a las pretensiones del
demandante, manifestando que el juicio de privación de derechos de-
colono, fué promovido por falta de pago del título, expedido en fa-
vor del actor, sin embargo el interesado aportó a la Delegación ---
Agraria, la copia simple del recibo oficial de pago número 857, de-
fecha once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, expedido-
por la Comisión Nacional de Colonización, Zona 3 Norte; así mismo,-
que la parte actora siempre ha estado en posesión y explotación del
predio de referencia, según las Inspecciones periódicas que se han-
realizado dentro de un lapso de 20 años.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha siete de abril del presente año,-
se señalaron las diecisiete horas del día veinte de mayo del pre---
sente año, para que tuviera verificativo la audiencia de ley, la --
cual fué desahogada en sus términos, tal y como se desprende del ac-
ta que se levantó para tal efecto, y que obra a foja de la 27 a la-
31, de este expediente.

QUINTO.- La parte actora ofreció como pruebas de su parte diver-
sas constancias, entre las que se encuentran copia fotostática cer-
tificada del título de propiedad número 0041903, expedido por el Se-
cretario de la Reforma Agraria, con fecha tres de febrero de mil --
novecientos ochenta y ocho; copia fotostática del Diario Oficial de
la Federación, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos no-
venta y dos, donde apareció publicada la resolución de privación Im-
pugnada en el presente juicio; constancia expedida por el Inspector
de Ganadería de la Zona el Llano, de este municipio, donde hace ---
constar que el señor FRANCISCO LARA ESPINOZA pertenece a la zona --
ganadera desde hace 20 años, teniendo su producción pecuaria en el-
predio "Cerro de las Cuevas"; copia fotostática del recibo expedido
por la Comisión Nacional de Colonización Norte 3, de fecha once de-
abril de mil novecientos cincuenta y cinco; copia fotostática del-
Informe de la Sub Dirección de Colonias, respecto al predio en con-
troversia, copia fotostática certificada del título de marca de he-
rrar y señal de sangre, expedido en favor de la parte actora; copia
fotostática certificada del registro en el departamento de ganade-
ría, del demandante; copia al carbón del oficio dirigido por el De-
legado Agrario en el Estado al Director de Colonias, de fecha nueve

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por el que solicita le sea adjudicado y titulado el predio que es materia del presente juicio; copia fotostática certificada de una constancia de vecindad, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo; copia -- fotostática del oficio dirigido por el Delegado Agrario en el Estado al Director de Colonias y Terrenos Nacionales, de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y dos, por el que solicita la suspensión de la cancelación del título expedido en favor del actor.

Por otra parte, dentro de la audiencia de ley se desahogó la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, a cargo de JESUS BURRUEI REYNA y FERMIN MORENO IREVIÑO, los cuales declararon al tenor del interrogatorio exhibido por el demandante, según se advierte del acta levantada en la citada audiencia; así mismo, se ordenó la inspección ocular del predio controvertido, la cual fué desahogada con fecha tres de junio del presente año.

IP. : 100/T.U.A.-28/92
 IB. : PRESIDENTE MIGUEL ALFMAN"
 PTO. : HERMOSILLO
 CC. : JUICIO DE NULIDAD

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintuno de junio del presente -- año, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se concedió a -- las partes un término para que formularan alegatos, el cual feneció el día catorce de julio de este mismo año, los cuales fueron reproducidos por la parte actora, mediante el escrito que obra a foja 45 y 46, de este expediente.

SEPTIMO.- Dentro del proveído a que se hace referencia en el -- párrafo que antecede, se señalaron las doce horas del día catorce de agosto para la continuación de la audiencia donde se dictaría la -- sentencia correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163, 164 y 165, de la Ley Agraria, y 1º, 18, fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Este juicio se substanció conforme al procedimiento y disposiciones legales previstas en los artículos 170, 178 y 185 a -- 188, de la Ley Agraria.

TERCERO.- El presente juicio se concreta en determinar lo siguiente:

a).- Si procede la nulidad de la resolución del Secretario de la Reforma Agraria de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y dos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 180/L.U.A.-28/92
POB. : "PRESIDENTE MI-
GUEL ALFMAN"
MPIO : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO DE NULI-
DAD

veintiseis de marzo, en la cual se resuelve la privación al actor FRANCISCO LARA ESPINOZA, de los derechos adquiridos como colono, -- respecto del lote número P.L. 28, con superficie de 300-00-00 hec-- táreas, correspondientes a la Colonia "Presidente Miguel Alemán", - Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

Del análisis minucioso de las pruebas que obran en este -- expediente ha quedado demostrado que es procedente la acción intentada por el actor, en virtud de que ha quedado acreditado que FRANCISCO LARA ESPINOZA, quien es colono de la Colonia "Presidente Miguel Alemán", Municipio de Hermosillo y propietario del lote número ---- P.L. 28, sección Balderrama, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 1,600 metros, con familia Esqueda; Al Sur, en 1,200 metros, con Jorge López Perla; Al Este, en 3,850, metros, con propiedad particular; y Al Oeste, en 3,600 metros, con Jorge López Perla, con una superficie de 300-00-00 hectáreas, como se desprende del Título 0041803, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria que obra a foja 7 de este expediente, y quien desde la fecha, -- en que fue reconocido como colono, ha trabajado ininterrumpidamente en el citado predio como se acredita con los documentos que exhibió con su demanda que han quedado transcritos en el resultando quinto de este fallo, administradas al informe del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado visible a foja 22, la declaración de los testigos JESUS BURRUEL REINA y FERMIN MORENO TREVINHO -- dentro de la audiencia de ley, de fecha veinte de mayo del presente año, particularmente al dar contestación a las preguntas 3, 8 y 9; -- y la Inspección Ocular practicada por el actuario adscrito a este -- Tribunal, el día tres de junio de mil novecientos noventa y tres; -- por lo que resulta evidente que el actor FRANCISCO LARA ESPINOZA no incurrió en la causal de privación prevista por el artículo 47, -- fracción 1, del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas al no haber dejado de explotar el predio de referencia, sin que haya surtido efecto alguno, el emplazamiento por edictos dentro del procedimiento que se le siguió para privarlo del derecho que tiene sobre el predio descrito con anterioridad, en virtud de que como se señaló, nunca abandonó el predio, por lo que la notificación de emplazamiento debió realizarse personalmente, por lo que debe declararse la nulidad de la resolución del Secretario de la Reforma Agraria de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiseis de marzo del mismo año, en la cual se le priva a FRANCISCO LARA ESPINOZA, de los derechos adquiridos como colono, respecto del lote -- número P.L. 28, con superficie de 300-00-00 hectáreas, correspon-- diente a la Colonia "Presidente Miguel Alemán", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en lo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA



EXP. : 180/T.U.A.-28/92
POB. : "PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN"
MPIO. : HERMOSILLO
ACC. : JUICIO DE NULIDAD.

dipuesto por el artículo 27, fracción XIX, Constitucional, 163, -- 185 y 189, de la Ley Agraria y 1º y 18, de la Ley Orgánica de los-- Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

S E N T E N C I A :

PRIMERO.- El actor FRANCISCO LARA ESPINOZA probó su acción de nulidad contra resolución dictadas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- El demandado, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en su nombre y en representación del Secretario de la Reforma Agraria, se allanó a la demanda.

TERCERO.- Se declara la nulidad de la resolución del Secretario de la Reforma Agraria de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de marzo del mismo año, en la cual se le priva a -- FRANCISCO LARA ESPINOZA, de los derechos adquiridos como colono, -- respecto del lote número P.L. 28, con una superficie de 300-00-00 -- hectáreas, correspondiente a la Colonia "Presidente Miguel Aleman", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el Boletín Judicial Agrario, los puntos resolutive. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en los términos del artículo 152 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Notifíquese a los Interesados y a la Procuraduría -- Agraria.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 28, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos en funciones, Licenciado Georg Rubén Silesky Mata, que autoriza y da fé.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho hego constar y:

C E R T I F I C O :

Das la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original el que me remito en siete fojas, deducidas del expediente número 180/T.U.A.- 28/92 relativo al Juicio de Nulidad de -- Actos, -- del Poblado Presidente "Miguel Alemán", -- Municipio -- Hermosillo -- del Estado de Sonora. Doy fé. -- Hermosillo, Sonora, a 1 de octubre de 1993

El Secretario de Acuerdos.
LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA. RUBRICA.-

COPIA
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.215/T.U.A.28/93, relativo al poblado " EL DIAMANTE ", -- del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

JUICIO: No.215/T.U.A.28/93
POB. : EL DIAMANTE
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

PRIMERO.- Por oficio 5741 de fecha 15 de noviembre -- de 1990, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Caborca, Sonora, comisionara personal a efecto de que se -- realizaran Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con esta misma fecha se comisionó a el C. ROBERTO FONSECA RUIZ para que realizara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de febrero de 1991, de la que se desprende lo siguiente:

Que por Resolución Presidencial de fecha 14 de septiembre de 1965, se dotó al poblado de que se trata de una superficie de 1,830-00-00 Has. para 60 capacitados más la Parcela Escolar.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General -- Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 40 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, la privación de los mismos de 14 capacitados por haber incurrido en -- lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Nueva Adjudicación de 8 de éstos Derechos en -- favor de las personas que han venido cultivando las Unidades de Dotación, abandonadas por 8 de los 14 anteriores. Declarándose la -- existencia de 6 Derechos Vacantes, los que aunados a los 7 ya -- existentes por resolución de la Comisión Agraria Mixta del 1 de --

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

noviembre de 1988, nos da la cantidad de 13 Derechos Vacantes.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad, remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 3435 de fecha 4 de julio de 1991.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el No.2.2-91/172 de Juicio Privativo de Derechos --- Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien --- señaló las 12:00 Hrs. del día 10 de diciembre de 1992, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como --- consta en el Acta de Desavecindad que levantó el comisionado ante cuatro testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No.215/T.U.A.28/93
 POB. : EL DIAMANTE
 MPIO. : CABORCA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos comparecieron los CC. CAMILO GUERRERO MUÑOZ y MIGUEL MARES ROMERO, Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, del poblado que nos ocupa, a --- quien les fue leída el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del 18 de febrero de 1991, la que ratificaron en --- todos y cada uno de los Acuerdos en ella tomados, por ser esa la voluntad de la mayoría de sus Representados.

Con fecha 12 de abril de 1993, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número --- 215/T.U.A.28/93; con fecha 4 de junio de 1993 se notificó a los --- Representantes Legales del Ejido y a la Procuraduría Agraria el --- 15 de febrero del mismo año, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer - del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º. 18 y --- Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13-Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 - al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero-Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó - que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutorio se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar -- problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

JUICIO: No. 215/T.U.A. 28/93
 POB. : EL DIAMANTE
 MPIO. : CABORCA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.B.D.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 14 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutivo segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios. De igual manera y como lo solicita la Asamblea se declara la existencia de 6 Derechos vacantes, los que conjuntamente con los 7 ya existentes nos da la totalidad de 13 Unidades de Derechos vacantes en este ejido.

JUICIO: No.215/T.U.A.28/93
 POB. : EL DIAMANTE
 MP10. : CABORCA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General-Extraordinaria del 18 de febrero de 1991, por el cual se decreta la confirmación de los Derechos a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	01751603	CARLOS ESCOBAR BARBA
2	01751607	PAULINO VAZQUEZ OSORIO
3	01751609	J. CARMEN AVILA GUERRERO
4	01751610	APOLINAR RAZO MELIA
5	01751612	FRANCISCO LOPEZ MEDINA
6	01751615	RODRIGO AGUILERA VILLA
7	01751622	IGNACIO SANDOVAL TAMAYO
8	01751623	MANUEL GUTIERREZ BARAJAS
9	01751625	LUIS RIOS REYES.

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al que me remite en seis fojas, deducidas del expediente número 215/T.U.A.-28/93 relativo al Juicio de Priv. de Der. Agr. y n. Adj. del Poblado El Diamante municipio Caborca del Estado de Sonora Doy 16 Hermosillo, Sonora, a 20 de septiembre de 1993

El Secretario de Acuerdos
 LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA. RUBEN A

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO para resolver el expediente de Nuevas Adjudicación en de Unidades de Dotación No.091/T.U.A.28/93, relativo al poblado " PROVIDENCIA " , del Municipio de Cajeme, Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio No.4117 del 8 de agosto de 1991, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Cajeme, -- Sonora, comisionara personal a efecto de que se llevase a cabo investigación parcial de usufructo parcelario ejidal, en el poblado -- de que se trata. Con esta misma fecha se comisionó al C. HECTOR -- RAUL PEREZ ROSALES para que realizara los citados trabajos, quien -- según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de -- octubre de 1991, de la que se desprende lo siguiente:

JULGADO: No.091/T.U.A.28/93
 PUB. : PROVIDENCIA
 MUNICPIO. : CAJEME
 ACC. : R.U.A.

Que por Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado el 27 de mayo de 1987, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 8 de junio del mismo año se -- ordenó la cancelación del certificado de Derechos Agrarios No.5985-52, que perteneciere al C. LEOPOLDO OLIVAS DUARTE extinto ejidatario del poblado que nos ocupa, el cual dejó como sucesores a las -- CC. FRANCISCA ALCANTAR M. y ALICIA OLIVAS ALCANTAR.

Tomando en cuenta lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios propuso a la C. ALICIA OLIVAS ALCANTAR -- como nueva adjudicataria de los Derechos que pertenecían al C. -- LEOPOLDO OLIVAS DUARTE, ya que la C. FRANCISCA ALCANTAR MEDINA -- falleció según acta de defunción, que se anexa a fojas 11 del expediente por lo que en base a lo dispuesto en el Artículo 81 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria se propone la nueva adjudicación ya mencionada por estar designada esta persona como segunda sucesora-



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

del de cujus .

SEGUNDO.— El Delegado Agrario en la Entidad remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 1714 del 6 de mayo de 1992.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el No.2.2-92/84 de Reconocimiento de Derechos Agrarios, señalando las 9:00 horas del día 23 de noviembre de 1992, para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia así como a la C. ALICIA OLIVAS ALCANTAR, para que ocurrieran a dicha audiencia y expusieran lo que a su derecho conviniera de conformidad con los Artículos 418, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No.091/T.U.A.28/93
POB. : PROVIDENCIA
MPIO. : CAJEME
ACC. : R.D.A.

TERCERO.— El día y la hora fijados para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos, no comparecieron ninguno de los integrantes de las autoridades legales del ejido ni de los interesados con el procedimiento, según consta en el Acta levantada para tal efecto la que obra a foja 20 del expediente.

Con fecha 16 de abril de 1993, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose en el Libro de Gobierno con el No.091/T.U.A.28/93; con fecha 23 de abril del año en curso se notificó a las autoridades legales del ejido y a la Procuraduría Agraria.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitu-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

cional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente reconocimiento de Derechos Agrarios, se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 - Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No.091/T.U.A.28/93
POB. : PROVIDENCIA
MPIO. : CAJEME
ACC. : R.D.A.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433- y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Reconocimiento de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó con la inspección ocular del 21 de octubre de 1991 levantada por el comisionado que la C. ALICIA OLIVAS ALCANTAR es quien se encuentra explotando la Unidad de Dotación que pertenecía al C: LEOPOLDO OLIVAS DUARTE, quien falleció y le fue cancelado el Certificado de Derechos Agrarios que le pertenecía No.598552, por resolución de la Comisión Agraria Mixta del 27 de mayo de 1987, publicada en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado el 8 de junio del mismo año; así mismo también se comprobó que la Sucesora preferente FRANCISCA ALCANTAR M. también falleció según acta de defunción que corre agregada a foja número 11 del expediente, motivo por el cual la Asamblea General-

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

de Ejidatarios solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios -
en favor de la C. ALICIA OLIVAS ALCANTAR.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo -
además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Políti-
ca de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emi-
te la siguiente:

R E S O L U C I O N

JUICIO: No.091/T.U.A.28/93
POB. : PROVIDENCIA
MPIO. : CAJEME
ACC. : R.D.A.

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Ex-
traordinaria de Ejidatarios del poblado " PROVIDENCIA ", Municipio
de Cajeme, Estado de Sonora, del 29 de octubre de 1991, por el --
cual se decreta el reconocimiento de los Derechos Agrarios que per-
tenecieren al C. LEOPOLDO OLIVAS DUARTE ejidatario de este poblado,
en favor de la C. ALICIA OLIVAS ALCANTAR, atento a lo dispuesto en
el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quien debe-
ra expedirse su correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín
Oficial de Gobierno del Estado de Sonora, inscribanse y realícense --
las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario -
Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los represen-
tantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese. --

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días
del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos,
en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho
hago constar y:

C E R T I F I C O:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al
que me remito en cuatro fojas, deducidas del expediente número
091/T.U.A.-28/93 relativo al Juicio de Priv. de Der-
Agr. y N. Adj. del Poblado "PROVIDENCIA"
municipio CAJEME del Estado de Sonora. Doy fé
Hermosillo, Sonora, a 3 de septiembre de 1993

El Secretario de Acuerdos.

LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA. RÚBRICA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Población No.277/T.U.A.28/93, relativo al poblado " DR. SALVADOR ALLENDE ", del Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

JUICIO: No.277/T.U.A.28/93
 POR. : DR.SALVADOR ALLENDE.
 MPIC. : SAN LUIS RIO COLORADO.
 ACC. : J.P.B.A. y N.A.U.D.

PRIMERO.- Por oficio 5751 de fecha 15 de octubre de 1990, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, ordenó al jefe de la Promotoría Regional de esa Dependencia en San Luis Rio Colorado, Sonora, comisionara personal a efecto de que realizara trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado citado al rubro. Con fecha 20 de noviembre de 1991, se celebraron los trabajos, mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, desprendiéndose del Acta levantada lo siguiente:

Que por Resolución Presidencial de fecha 17 de septiembre de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre del mismo año, se creó por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal el poblado que nos ocupa, con una superficie de 875-00-00 Has. para 50 capacidades en materia agraria, más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer

Tomando en cuenta lo anterior la Asamblea solicitó la confirmación de sus Derechos Agrarios de 38 campesinos, de igual manera solicitó la inafectación de Juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de once ejidatarios, que incurrieron en la causal de privación, determinada en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia pide se adjudiquen nueve de estos derechos en favor de igual número de personas, por



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

haber venido cultivando las Unidades de Dotación abandonadas en forma quieta, pacífica y continua y sin perjuicio de terceros, pidiendo se les expida sus Certificados de Derechos Agrarios. Así mismo - requiere la Asamblea que se reconsidere el caso de los CC. MARIA --- DEL SOCORRO PLAZA FLORES, FELIPE PLAZA BRIONES Y JOSE LUIS ESTRADA-VERDUGO, que según se manifiesta fueron privados de sus Derechos --- Agrarios por un error de las Autoridades Ejidales anteriores; por --- último se refiere al caso del C. J. INOCENTE REFUGIO PONCIANO para --- quien solicitan la privación de sus Derechos Agrarios, por venir --- causando problemas al ejido, no obstante que se encuentra cultivando su unidad de dotación; se declara la existencia de 4 derechos --- vacantes.

JUICIO: No. 277/T.U.A. 28/93
 POB. : DR. SALVADOR ALLEN-
 DE.
 MPIO. : SAN LUIS RIO COLO-
 RADO.
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario en la Entidad remi-
 tió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en ofi-
 cio 1301 del 2 de abril de 1992.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-92/76 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, señalando las 9:00 horas del día 17 de diciembre de 1992, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; habiéndose notificado previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, - por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavinculación, que levantó el Comisionado ante cuatro testigos conforme a los lineamientos de la ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos, comparecieron a la misma los CC. JESUS - ARROYO LARA y MANUEL MOJARDIN ACOSTA, Presidentes del Comisariado --- Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, a quienes les fue - leído el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de - fecha 20 de noviembre de 1991, quienes manifestaron que la ratifi-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

can en todos sus puntos por ser esta la voluntad de la mayoría de sus Representados.

Con fecha 12 de abril de 1993, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 227/T.U.A.28/93; con fecha 26 de abril de 1993, se notificó a los Representantes Legales del Ejido y a la Procuraduría Agraria el día 7 de septiembre de 1993, conforme a la Ley Agraria.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

JUICIO: No.227/T.U.A.28/93
POB. : DR.SALVADOR ALLENDE.
MPIO. : SAN LUIS RIO COLO
RADO
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2º., 3º., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercer la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

JUICIO: No. 227/T.U.A. 28/93
POB. : DR. SALVADOR ALLEN DE.
MPIO. : SAN LUIS RIO COLORADO.
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

CUARTO.- Según consta en el expediente, se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en primer punto resolutive se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se comprobó que once ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutive segundo incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe del Comisionado, sin que acudieran a la audiencia de pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutive mencionado demostraron haber estado trabajando durante más de dos años consecutivos en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

SEXTO.- En lo que respecta a los casos de los CC. MARIA DEL SOCORRO PLAZA FLORES, FELIPE PLAZA BRIONES y JOSE LUIS ESTRADA VERDUGO, para quien la Asamblea solicita sean reconsiderados como ejidatarios, ya que fueron privados de sus Derechos Agrarios, más sin embargo según expresan siempre han trabajado en el ejido; al respecto y al no existir en el expediente los elementos necesarios para determinar sobre dichos casos, no es procedente acceder a lo

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

solicitado, dejándose a salvo los derechos de estas personas para -
que los hagan valer ante la Asamblea, conforme a las atribuciones -
que le otorgan el Artículo 23 Fracción II de la Ley Agraria.

En lo que hace al caso del **C.J. INOCENTE REFUGIO-
PONCIANO**, para quien la Asamblea pide la privación de sus Derechos
Agrarios, porque según se dice les ha creado muchos problemas en el
ejido; lo anterior no es procedente ya que no se determina la cau-
sal de privación por la cual se pretende separar del ejido a dicha-
persona, y toda vez que tanto en el Acta de Inspección Ocular de --
fecha 4 de noviembre de 1991, como en el Acta de Asamblea del día -
20 del mismo mes y año se determina que viene cultivando su Unidad-
de Dotación; por lo que se considera procedente la confirmación de-
sus Derechos Agrarios.

JUICIO: No. 227/T.U.A. 28/93
POB. : DR. SALVADOR ALLEN
DE.
MPIO. : SAN LUIS RIO COLO
RADO.
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Así mismo tal como lo solicita la Asamblea se de-
claran cuatro derechos vacantes .

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo
además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la
siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea Gene-
ral Extraordinaria de Ejidatarios, del 20 de noviembre de 1991, por
la cual se decreta la confirmación de los Derechos Agrarios de los-
CC:

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	2853808	RAFAEL PLAZA FLORES
2	2853811	RUBEN MARTINEZ BARAJAS
3	2853814	PEDRO FLORES GARCIA
4	2853816	JOSE ROSARIO SILVA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 227/T.U.A. 28/93
FOB. : DR. SALVADOR ALLEN
DE.
MPIO. : SAN LUIS RIO COLORA
DO.
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
5	2853817	J. ANTONIO ZUÑIGA ESTRADA
6	2853818	FIDELA GARCIA SANDOVAL
7	2853819	MARIA GUADALUPE HERRERA LEON
8	2853822	JOSE LUIS CARRANZA HEREDIA
9	2853823	JOSE ANTONIO ZUÑIGA DIAZ
10	2853826	SALVADOR ESPARAZA TORRES
11	2853828	DARIO DELGADO ALVARADO
12	2853830	SALVADOR ARROYO ARREDONDO
13	2853832	LUIS FUENTES GOMEZ
14	2853836	GILBERTO BERRUECOS CORONA
15	2853838	ARMANDO M. DEL CAMPO ORNELAS
16	3380687	CRISTOBAL NUÑEZ CUDIÑO
17	3380690	IGNACIO ALVAREZ MERCADO
18	3380692	JOSE MANUEL DELGADO BERMUDEZ
19	3380693	JUAN B. DELGADO SALCIDO
20	3380694	ANTONIO CURIEL GOMEZ
21	3380697	LEOPOLDO RODRIGUEZ PARDO
22	3380698	MA. DE LOURDES ARROYO RIVERA
23	3380703	ROCELIO RODRIGUEZ CAMARILLO
24	3380704	RUBEN MACIAS HERNANDEZ
25	3380701	LUIS MARTINEZ BARAJAS
26	3380706	PARCELA ESCOLAR
27	3380707	UNIDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
28	3619942	ARCADIO DUEÑAS DUEÑAS
29	3619943	ANTONIO CARRANZA HEREDIA
30	3619945	AGUSTIN MAGAÑA CERVANTES
31	3619946	MARIA ARREDONDO VDA. DE ARROYO
32	3619947	JESUS ARROYO LARA
33	3619949	MANUEL MOJARDIN ACOSTA
34	3619951	ERNESTO VAZQUEZ MARISCAL
35	3619954	ARTURO MOJARDIN ACOSTA
36	3619955	GUADALUPE RIOS SANCHEZ
37	3619956	ROSA MENIXOZA SOTO
38	3619958	ARTURO MOJARDIN AVALOS
39	2853815	J. INOCENTE REFUGIO PONCIANO

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por la Asamblea

General de Ejidatarios, mencionada en el punto anterior, en lo que se refiere a la privación y cancelación de sus Certificados de las





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

personas que a continuación se detallan:

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	2853812	VALENTE GOMEZ PANIAGUA
2	2853813	MARTINIANO ALEJO JUAN
3	2853837	MAURO PEREZ DIAZ
4	3619944	ROSALINDA GUERRERO SALAZAR
5	3619948	ANETA L. RODRIGUEZ
6	3619950	BASILIO TORRES RODRIGUEZ
7	3619952	PEDRO GOMEZ ALEJO
8	3619953	JOSE DE JESUS LOPEZ AGRAMON
9	3619957	CELSO MARTIN CURIEL
10	3619959	MIGUEL MARTIN ROMO
11	3619960	ISABEL LUCERO ANGEL

JUICIO: No. 227/T.U.A. 28/93
POB. : DR. SALVADOR ALLEN
DE.

MPIO. : SAN LUIS RIO COLO
RADO.

ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adju-
dicaciones de Unidades de Dotación abandonadas por los anteriores, -
en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus -
correspondientes certificados de Derechos Agrarios:

RODRIGO AMBRIZ PONCE, RAMON MACAÑA CERVANTES, CRUZ MACAÑA MARTINEZ,
ARTURO SOLORZANO, JORGE AGUATO PEREZ, BULMARO CARRANZA HERNANDEZ, --
MANUEL CERVANTES PEREZ, ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ y FRANCISCO YAÑEZ -
RUANO.

Queda firme lo acordado por la Asamblea de declara-
rar cuatro derechos vacantes.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el
Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y --
realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Regis--
tro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a -
los Representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. -
Pécútese. -----





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los
siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y --
tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos,
en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

JUICIO: No. 227/T.U.A. 28/93
POB. : DR. SALVADOR ALLEN-
de.
MPIO. : SAN LUIS RIO COLO-
RADO.
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho
hago constar y:

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al
que me remiten en ocho fojas, deducidas del expediente número
227/T.U.A.-28/93 relativo al Juicio de Priv. de Der.
Agr. del Poblado DR. SALVADOR ALLENDE
municipio S.L.R. COLORADO del Estado de Sonora. Day 16.
Hermosillo, Sonora, a 7 de septiembre de 1993.

El Secretario de Acuerdos.

LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo - de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.083/T.U.A.28/93, relativo al poblado " 16 DE SEPTIEMBRE " - del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 143 del 16 de enero de 1989, el De legado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esa Dependencia en Cd. Obregón, Sonora, comisionara personal a efecto de que realizara trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado citado al rubro. Con fecha 25 de Julio de 1989, se celebraron los trabajos mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, desprendiéndose del Acta levantada lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 18 de noviembre - de 1976, publicada y ejecutada el día 19 de noviembre del mismo mes y año, se creó por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal el poblado que nos ocupa con una superficie de 595-00-00 Has. de riego para satisfacer las necesidades de 117 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea solicitó la confirmación de sus Derechos Agrarios de 108 campesinos, de igual manera pidió la privación de los Derechos Agrarios de 3 ejidatarios, y la cancelación de sus respectivos Certificados de Derechos Agrarios, por haber incurrido en la causal de privación que establece el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y las Nuevas Adjudicaciones de estas Unidades de Dotación para igual número de capacitados que la vienen cultivando en forma pazeta, pacífica y continúa y sin perjuicio de terceros.

JUICIO: No.083/T.U.A.28/93
POB. : 16 DE SEPTIEMBRE
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

En la parte final del Acta levantada para tal efecto la Asamblea declara la existencia de 8 Derechos vacantes.

SEGUNDO.- El Delegado de la Entidad remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en oficio 2044 del 17 de abril de 1991.

La Comisión Agraria Mixta instauró el respectivo expediente bajo el número 2.2-91/181 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, y señaló las 12:00 Hrs. del día 16 de noviembre de 1992, para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos, habiéndose notificado previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavocación que levantó el Comisionado ante cuatro testigos, conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No.083/T.U.A.28/93

POB. : 16 de SEPTIEMBRE

MPIO. : CAJEME

ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la realización de la audiencia de Pruebas y Alegatos, comparecieron a la misma los **CC. MANUEL CRUZ HERNANDEZ y MARGARITO CORONEL GUTIERREZ**, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente del poblado que nos ocupa, a quien les fue leída el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de julio de 1989, quienes manifestaron que ratifican todos y cada uno de los Acuerdos en ella tomados, por ser esa la voluntad de la mayoría de sus Representados, con excepción del caso de la **C. ELVIRA BORBON BORBON**, la cual falleció según Acta de defunción que presentan y corre agregada a foja 41 del expediente, solicitando se declare este Derecho vacante.

Con fecha 16 de abril de 1993, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose en el Libro de Gobierno con el número 083/T.U.A.28/93; se notificó a los Representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria el 18 de junio del pre-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

ente año , de conformidad con lo establecido en la Ley Agraria:

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo - Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

JUICIO: No.083/T.U.A.28/93
POB. : 16 DE SEPTIEMBRE
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente, se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en primer punto resolutive se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar proble





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

ma alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 3 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto - resolutivo segundo, incurrieron en la causal de privación a que - se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el Informe del comisionado sin que acudieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios. Por último y en virtud de la solicitud de la Asamblea se declaran 9 derechos vacantes .

JUICIO: No.083/T.U.A.28/93
POB. : 16 DE SEPTIEMBRE
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la --- siguientes:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General -- Extraordinaria del 25 de julio de 1989, por el cual se decreta la confirmación de los Derechos Agrarios de los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	3115815	MARCO ANTONIO BELTRAN PARRA
2	3115816	RAMONA DOMINCUEZ VDA. DE ESQUER
3	3115817	CONSUELO GUERRERO OBREGON
4	3115818	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BALADEZ
5	3115819	DOLORES LOPEZ HIGUERA
6	3115820	RODRIGO VALDEZ VAREJA
7	3221260	ALBERTO ARBAYO QUIJADA
8	3221261	JOSE ARBAYO QUIJADA
9	3221262	MANUEL ARBAYO QUIJADA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No.083/T.U.A.28/93
 POB. : 16 DE SEPTIEMBRE
 MPIO. : CAJEME
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
10	3221263	RAMON ARBAYO QUIJADA
11	3221264	JUAN ARBAYO QUINTERO
12	3221265	ALCADIO BELTRAN ALVAREZ
13	3221266	MANUEL BELTRAN ALVAREZ
14	3221267	RAMON RUIZ CORRALES
15	3221268	MIGUEL SEBREROS GRAJEDA
16	3221269	MANUEL CRUZ HERNANDEZ
17	3221270	ISMAEL ESQUER BARRAZA
18	3221271	FLORENCIO FONTES MEDINA
19	3221272	MANUEL GARCIA MENECEZ
20	3221273	URBANO GRACEDA BARRAZA
21	3221274	DANIEL GRANADO MENDOZA
22	3221275	RAMON GRANADO VALENZUELA
23	3221276	DIEGO HABAS VALENZUELA
24	3221278	MACARIO LOPEZ CERADA
25	3221280	MARTIN QUIJADA ARBAYO
26	3221281	ZENON QUIJADA ARVAYO
27	3221282	FRANCISCO QUIJADA BALDENEGRO
28	3221283	ALEJANDRO QUIJADA ROCHA
29	3221284	FRANCISCO QUIJADA ROCHA
30	3221285	RAFAEL ROBLES LIZANILLA
31	3229150	ROCHA F. FAUSTINO
32	3221287	SANDOVAL FERRER LUIS
33	3221288	FAUSTINO TORRES GAONA
34	3221289	IGNACIO VALENZUELA FRANCO
35	3221290	JOSE VALENZUELA FRANCO
36	3221291	JUAN VALENZUELA FRANCO
37	3221292	RICARDO VALENZUELA FRANCO
38	3221294	HUMBERTO VELAZQUEZ V.
39	3221295	JESUS VELAZQUEZ VALENZUELA
40	3221296	DOMINGO VIZCARRA MONTOTA
41	3221297	ROSARIO VIZCARRA MONTOTA
42	3221298	PRAXEDIS AGUILAR SANCHEZ
43	3221299	MANUEL AGUILAR CONTRERAS
44	3221300	CLEMENTE REYES FRANCO
45	3221301	FRANCISCO GRANADOS V.
46	3221302	MANUELA BARRAZA ZAZUETA
47	3221303	SALVADOR FIGUEROA VARGAS
48	3221304	AIMLIO QUIJADA ARVATO
49	3229169	FRANCISCO ARVATO GARCIA
50	3221306	IGNACIO RIOS CORDERO
51	3221307	CONRADO TORRES FIGUEROA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No.083/T.U.A.28/93
 POB. : 16 de SEPTIEMBRE
 MPIO. : CAJEME
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
52	3221308	JESUS RODRIGUEZ OBESO
53	3221309	DAVID TORRES FIGUEROA
54	3221310	SANTOS MORALES MARTINEZ
55	3221311	JESUS CAMPA GRACIA
56	3221312	RAUL LOPEZ BORBON
57	3221313	APOLINAR RODRIGUEZ HERNANDEZ
58	3221314	RAFAEL RODRIGUEZ VALADEZ
59	3221315	JOSE P. RODRIGUEZ VALADEZ
60	3221316	MARGARITO CORONEL GUTIERREZ
61	3221317	GUADALUPE CORONEL GUTIERREZ
62	3221318	ARTURO RODRIGUEZ VALADEZ
63	3221319	FILIBERTO TERAN VAZQUEZ
64	3221320	PABLO VALDEZ GARCIA
65	3221321	RAFAEL SOLORZANO GONZALEZ
66	3221322	CARLOS SOLORZANO GONZALEZ
67	2385176	RAMONA PANDURO CONTRERAS
68	2385177	MA.DE JESUS MENDOZA GARCIA
69	2385178	MA.LUISA MARTINEZ VDA. DE HUNGARRO.
70	3221323	MANUEL BUITIMEA CARRIZOZA
71	3221324	FRANCISCO ESQUER BARRAZA
72	3221325	RAFAEL GONZALEZ CORONADO
73	3221326	RENE GONZALEZ CORONADO
74	3221327	LUIS CARVAJAL PEREZ
75	3221328	MIGUEL CARVAJAL PEREZ
76	3221329	MANUEL CALDERON LOPEZ
77	3221330	JESUS PERALTA ZAVALA
78	3221331	ISIDRO AYALA VALENZUELA
79	3221332	FERNANDO ARAIZA ESCOBEDO
80	3221333	MANUEL ARAIZA ESCOBEDO
81	3221334	JAVIER ARAIZA ESCOBEDO
82	3221335	JUAN OLAYS MENDEZ
83	3221336	MANUEL ARAIZA MOROTOQUI
84	3221337	FCO. I. BOJORQUEZ ALVAREZ
85	3221338	DOLORES LOPEZ HIGUERA
86	3221339	FILIBERTO VALDEZ GARCIA
87	3221340	AURELIO VALDEZ GARCIA
88	3221341	ALBERTO VALDEZ VILLANUEVA
89	3221342	IMELDA MARTINEZ TORRES
90	3221343	JORGE PEREZ LOPEZ
91	3221344	CONSUELO ARAIZA ESCOBEDO





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No.083/T.U.A.28/93
 POB. : 16 DE SEPTIEMBRE
 MPIO. : CAJEME
 ACC. : J.P.D.A.y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
92	3221345	FELIX GONZALEZ MARTINEZ
93	3221346	ROSARIO SOTO LEYVA
94	3221347	CARLOS ESQUERRA HERRERA
95	3221348	REFUGIO GONZALEZ DANIEL
96	3221349	MANUEL SOLORZANO GONZALEZ
97	3221350	MA. ISABEL TORRES VALENZUELA
98	3221351	ANICETO OLAYS LEYVA
99	3221352	JESUS CUFBERTO BOJORQUEZ LOPEZ
100	3221353	EVELIA ARCE ZAVALA
101	3221354	FRANCISCA GONZALEZ CORONADO
102	3221355	MANUELA MORALES GARCIA
103	3221320	JOSE JUAN TERAN ENRIQUEZ
104	3221357	WENCESLAO TERAN ENRIQUEZ
105	3221358	ALBERTO BACA VALENZUELA
106		PARCELA ESCOLAR
107		U.AGRICOLA PARA LA MUJER
108	3221359	BLANCA ELENA ALATORRE VALENZUELA

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por la Asamblea mencionada en el punto anterior, en lo que se refiere a la privación y cancelación de los certificados de Derechos Agrarios de los CC.- AGUSTIN LOPEZ CEBADA, con certificado no.3221277, FRANCISCO MIRANDA VAZQUEZ, con certificado no.3221279 y RAMON VALENZUELA FRANCO - con certificado no.3221293.

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoles expedir sus correspondientes certificados: MARIA SOSTENES CEBADA PEREZ y ROSA ROMERO VDA. DE VALENZUELA.

Así mismo y como lo solicita la Asamblea se declara la existencia de nueve derechos vacantes.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Na--



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

cional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.-

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

JUICIO: No.083/T.U.A.28/93
 POB. : 16 de Septiembre
 MPIO. : CAJEME
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho hago constar y:

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al que me remito en OCHO fojas, deducidas del expediente número 083/T.U.A.-28/93 relativo al Juicio de PRIV. DE DER. AGR. Y N. ADJ. DE U. del Poblado "16 DE SEPTIEMBRE" municipio CAJEME del Estado de Sonora. Doy fe. Hermosillo, Sonora, a 6 de SEPTIEMBRE de 1993.

El Secretario de Acuerdos

LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, No.097/T.U.A.28/93, relativo al poblado "JESUS GARCIA", Municipio de Caborca de esta Entidad Federativa . y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 4291 del 19 de agosto de 1991, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Caborca, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con fecha 2 de octubre del mismo año se comisionó al C. ROBERTO FONSECA RUIZ para que realizara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 del mismo mes y año, de la que se desprende lo siguiente:

La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, tomando en cuenta que este ejido le fue dotado para 27 capacitados-incluyendo la Parcela Escolar, solicitó la confirmación de los Derechos Agrarios de 23 ejidatarios, la privación de los mismos de 4 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 -- Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y la nueva adjudicación de estos derechos en favor de igual número de personas que han venido cultivando las unidades de dotación abandonadas por los anteriores.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 1302 del 2 de abril de 1992 .

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el No.2.2-92/79 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios

JUICIO: No.097/T.U.A.28/93
POB. : JESUS GARCIA
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.F.D.A. y N.A.U.D.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

rios y Nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien señaló las 9:00 horas del día 14 de diciembre de 1992 para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula - Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta - en el acta de desavecinidad que levantó el Comisionado ante cuatro testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No.097/T.U.A.28/93
POB. : JESUS GARCIA
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos comparecieron a la misma el C. AGUSTIN-HERNANDEZ SOLIS Presidente del Comisariado Ejidal; haciéndose --- constar que no compareció alguna otra persona interesada en el -- presente juicio , según reza el acta levantada para tal efecto.

Con fecha 10 de marzo de 1993, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 097/T.U.A.28/93; con fecha 4 de junio del presente año se notificó a los Representantes Legales del Ejido y a la Procuraduría Agraria el día 8 del mismo mes y año.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este - Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la - Ley Agraria y 1° 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustan-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO DE
HERMOJILLO, SONORA

ció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 27 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercer la acción relativa al Juicio privativo de Derechos Agrarios -- que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y -- facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numeraudo Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutorio se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que cuatro ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutorio segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente -- como consta en el informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutorio mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo
además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política

JUICIO: No. 097/T.H.A.28/93
FOB. : JESUS GARCIA
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.B.D.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ca de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 28 de octubre de 1991, por el cual decreta la confirmación de los derechos a los CC.

	No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
JUICIO: No. 097/T.U.A. 28/93 POB. : JESUS GARCIA MPLO. : CABORCA ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.	1	1490585	AURELIANO VARGAS MONARREZ
	2	1490586	LEOPOLDO VARGAS OLIVAS
	3	1490588	ESTEBAN VARGAS MALAGON
	4	1490589	ANTONIO MACIAS GONZALEZ
	5	1490590	BENITO NUÑEZ AGUILAR
	6	1490591	AGUSTIN HERNANDEZ SOLIS
	7	1490592	ALBERTO PALMA LOPEZ
	8	1490596	NAZARIO RODRIGUEZ GONZALEZ
	9	1490598	BERENICE FLORES AMEZCUA
	10	1490599	BENJAMIN ANDUAGA CASTELUM
	11	1490600	JESUS MONTES RAMOS
	12	1490606	ANGEL VARGAS HERNANDEZ
	13	1490607	AGUSTIN VARGAS HERNANDEZ
	14	1796193	FRANCISCO GALLARDO HERNANDEZ
	15	1796194	JACOBO ANDUAGA CASTELUM
	16	1796195	ANTONIO HERNANDEZ FIGUEROA
	17	1796197	DANIEL NUÑEZ CHACON
	18	1796198	ROBERTO AJA CASTELUM
	19	1796199	MOISES LARA SALAZAR
	20	2412204	RAYMUNDO LIAMAS PEREGRINA
	21	3115806	OCTAVIO HERNANDEZ VDA. DE GALLAR
	22	1490608	PARCELA ESCOLAR
	23	3705123	MARTIN VARGAS NIEVES.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

AURELIO DIAZ MORENO	No. Cert. 1490582
DOMINGO CUTIERREZ JIMENEZ	No. Cert. 1490595
MIGUEL ACOSTA MOJARDIN	No. Cert. 1490597
CRACIO ANDUAGA BARRERAS	No. Cert. 1490605





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO DE
HERMESILLO, SONORA

Igualmente por lo que se refiere a las Buenas

Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas
siguientes, debiéndoselas expedir sus correspondientes.

MIGUEL AREVALO DIAZ, ANCELA RAMOS DE CUTIERRERZ, ROSARIO CAMPOS DE
ACOSTA y JAIME ARDUAGA CASTELUM.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el
Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Inscríbase y -
realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Regis-
tro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a
los Representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria.-
Ejécútese. -----

SUENTO: No. 097/T.U.A.28/93
POC. : JESUS GARCIA
DREO. : CABORCA
ACC. : N.P.B.A. y N.A.U.D.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los -
tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos,
en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Venustiano
hago constar y:

CERTIFICACION:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al
que me remito en cuatro folios, deducidas del expediente número
097/T.U.A.-28/93 relativo al Juicio de PRIV. DE DER.
AGR. Y N. ADJ del Poblado "JESUS GARCIA"
municipio CABORCA del Estado de Sonora. Day 16
Hermosillo, Sonora, a 3 de septiembre de 1993.
A H J.
El Secretario de Acuerdos
LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA. RUBRICA.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28	
Juicios Privativos de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo a los poblados denominados "El Rodeo", ubicado en el Municipio de Cajeme; "Pilares de Nacozari", ubicado en el Municipio de Nacozari, y "Punta de Agua", ubicado en el Municipio de Guaymas, todos pertenecientes al Estado de Sonora.	2
Juicio de Nulidad de Actos de Autoridad Agraria, relativo a la Colonia Agrícola "Presidente Miguel Alemán", ubicada en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.	25
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al poblado denominado "El Diamante", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.	32
Juicio de Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al poblado denominado "Providencia", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.	38
Juicios Privativos de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, relativo al poblado denominado "Dr. Salvador Allende", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado; "16 de Septiembre", ubicado en el Municipio de Cajeme, y "Jesús García", ubicado en el Municipio de Caborca, Sonora, todos pertenecientes al Estado de Sonora.	42



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 468.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 681.65
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,384.80
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.10
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.05
b) Por certificación	N\$ 10.15
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,322.60
8. Por número atrasado	N\$ 12.20

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO

